



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII Sábado 12 de abril de 1947 Núm. 102

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Orden de 6 de marzo de 1947 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	2187
DECRETO de 28 de marzo de 1947 por el que se autoriza la revisión de expedientes de depuración de funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores	2182	Otra de 31 de marzo de 1947 por la que se hacen extensivos los beneficios de previsión a los trabajadores extranjeros que presten sus servicios en España... ..	2187
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 31 de marzo de 1947 por la que se elevan en un 20 por 100 los salarios mínimos para la distintas faenas agrícolas o ganaderas vigentes	2187
Orden de 12 de marzo de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Cándido Rodríguez Rodríguez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de febrero de 1946	2182	Otra de 10 de abril de 1947 por la que se incrementan las retribuciones asignadas en el Reglamento Nacional de Trabajo de la Industria de Artes Gráficas	2188
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 10 de abril de 1947 por la que se dictan normas para la expedición de contratos de aprendizaje del personal femenino	2188
Orden de 29 de marzo de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Esparragalejo (Badajoz), don Martín Durán Sánchez	2184	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 29 de marzo de 1947 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Manuel Durán Rico, Fiscal de Navahermosa	2184	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de treinta plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía de España, vacantes en la zona de Protectorado de España en Marruecos... ..	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante de Montes vacante en el Servicio de Montes de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos... ..	
Orden de 26 de febrero de 1947 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Moisés Ramón Rubio Herrero	2184	2183	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Usagre y su estación terrea	
Orden de 17 de febrero de 1947 por la que se distribuye el crédito global de 50 000 pesetas para «Material y gastos de sostenimiento del Cuerpo Médico escolar del Estado»	2184	2189	
Otra de 26 de febrero de 1947 por la que se nombra a don Luis de Mazarredo Beutel Profesor auxiliar, con carácter interino, de la Escuela Especial de Ingenieros Navales	2185	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don H. Fortuny Matéu, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 500 000 kilogramos de lana lavada Prima Merina 3/4 CTF Barcelona, pagadera en crédito irrevocable en pesetas en Buenos Aires, para su transformación en hilados de varias nomenclaturas y tejidos especiales de interés para los países a que van destinados, con destino a la exportación	
Otra de 26 de febrero de 1947 por la que se asigna al Cajero-Contador de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, don Ernesto La Porte Sáenz, la gratificación que se cita... ..	2185	2189	
Otra de 10 de marzo de 1947 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de la Universidad de Salamanca del ejercicio económico de 1945	2185	Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Circular número 619 por la que se fijan los cupos de ganado de abasto para los meses de abril y mayo de 1947, destinados a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire	
Otra de 15 de marzo de 1947 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Profesores numerarios del Grupo 8.º de Escuelas de Peritos Industriales, y nombrando para la Escuela de Málaga a don Rafael López Larrotcha	2186	2189	
Otra de 28 de marzo de 1947 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	2186	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Anunciando concurso oposición para proveer una plaza de Sereno del Instituto de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid	
		Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Vicente García Pastor	
		2190	
		Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Angel Castillo Ortega, con destino en la Escuela de Comercio de Málaga	
		2190	

	Págs.
Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando las actas de recepción definitiva y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas Unitarias en Madroñal (Salamanca)	2190
Aprobando el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras para la construcción de un edificio con destino a Escuelas Unitarias en Cervera del Maestre (Castellón)	2191

	Págs.
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando a concurso-oposición una plaza de Profesor titular de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones» y «Topografía y Geodesia», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid ...	2152
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 23 de marzo de 1947 por el que se autoriza la revisión de expedientes de depuración de funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La Ley del diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, que constituye la norma fundamental para la depuración de funcionarios públicos, tenía carácter de generalidad, excepto para los funcionarios dependientes de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional.

Fué precepto de esta Ley el de que los fallos dictados en los expedientes de depuración tendrían carácter de Pronunciados, en la forma que se establecía en su artículo once, siendo, por tanto, susceptibles de revisión.

Al dictarse las disposiciones especiales para los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, se recogió este precepto en el artículo tercero de la Orden del dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve. No ocurrió lo propio con las normas sobre la depuración de funcionarios dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, a quienes se estableció un carácter definitivo para los expedientes de depuración. Dictada la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que permite la readmisión de funcionarios que hubieran sido condenados judicialmente, se hace ya inexcusable abrir un cauce jurídico a la revisión de los expedientes de depuración de funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores con causa justificada.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las resoluciones dictadas en materia de depuración por el Tribunal Seleccionador creado en el artículo

primero del Decreto del doce de abril de mil novecientos cuarenta, tendrán el mismo carácter de Pronunciados que, en materia de depuración, se estableció con carácter general por el artículo once de la Ley del diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—Los funcionarios pertenecientes a Cuerpos dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores que, a virtud de la anterior declaración, deseen solicitar la revisión de sus expedientes, deberán hacerlo en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente Decreto, mediante instancia razonada al Ministro, presentada en la Sección de Personal del Ministerio.

Artículo tercero.—La Sección de Personal trasladará las instancias, con informe, a la Comisión Asesora establecida en el artículo segundo del Decreto del veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres y Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, la cual decidirá si existen o no motivos justificados para la reapertura de los expedientes.

Artículo cuarto.—Aquellos expedientes que fueren informados favorablemente por la Comisión Asesora serán elevados, con la oportuna propuesta, al Ministro, quien lo someterá a resolución del Consejo de Ministros.

Artículo quinto.—Contra las resoluciones dictadas por el Consejo de Ministros no se dará recurso alguno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de marzo de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Cándido Rodríguez Rodríguez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de febrero de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Cándido Rodríguez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de febrero de 1946, por la que se deniega el recurso de alzada interpuesto por el interesado contra Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de enero y 9 de febrero de 1945;

Resultando que don Cándido Rodríguez Rodríguez, Maestro nacional, que se encontraba desempeñando, como Maestro propietario, la Escuela de Cee (Coruña), de censo de 200 habitantes, fué sancionado, a consecuencia de expediente de depuración, con traslado dentro de la pro-

vincia, llevándose a efecto la sanción, con carácter provisional, mediante traslado al pueblo de Carballal-Cesures, de 243 habitantes de censo;

Resultando que, por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 18 de enero de 1945, fué elevada la sanción a definitiva, nombrándole propietario de la Escuela de Carballal-Cesures, que provisionalmente venía desempeñando;

Resultando que en 25 del propio mes el interesado elevó instancia a la Dirección General, solicitando la revocación de la Orden de 18 de enero, fundándose en que, según la Orden de 2 de noviem-

bre de 1939, los traslados por causa de depuración han de hacerse a Escuelas de censo análogo, pero no inferior al de la Escuela de procedencia; instancia que fué desestimada por la Dirección General en 9 de febrero inmediato «por no existir precepto legal que autorice la misma»;

Resultando que, en 29 de mayo siguiente, el señor Rodríguez Rodríguez recurrió en alzada ante el Ministerio de Educación Nacional, exponiendo los mismos hechos y fundamento de derecho y añadiendo no haber tenido noticia oficial alguna de la suerte corrida por su anterior instancia;

Resultando que el citado recurso fué informado por el Negociado correspondiente, que propuso su denegación por ser el traslado efectuado conveniente a los intereses del recurrente y de la Administración, por no haber vacante de censo análogo y por no haberse incumplido la Orden de 2 de noviembre de 1939, según la cual los sancionados con traslado dentro de la provincia podrán ser destinados a Escuela de censo análogo o inferior;

Resultando que también fué informado por la Sección de recursos, que asimismo propuso la desestimación no sólo por las razones de fondo señaladas por el Negociado, sino también por haberse incumplido los requisitos de forma relativos al plazo y forma de presentación de recursos, ya que el recurrente lo había remitido directamente al Ministerio sin utilizar la vía reglamentaria;

Resultando que el recurso fué informado finalmente por el Consejo Nacional de Educación, el cual, en 1.º de diciembre de 1945, confirma la denegación del recurso por entender que las normas vigentes autorizan los traslados a Escuelas de censo inferior al anteriormente servido, en los casos en que se encuentra el recurrente;

Resultando que, de acuerdo con los tres informes expuestos, la Dirección General de Enseñanza Primaria, en 5 de febrero de 1946, trasladó al interesado la Orden comunicada por el Ministerio de Educación Nacional, en la que se resolvía desestimar el recurso;

Resultando que, según parece desprenderse del expediente, el recurrente no tuvo conocimiento de tal resolución hasta el 25 de junio de 1946, interponiendo en 1.º de julio inmediato recurso de reposición contra la Orden últimamente citada, solicitando, en consecuencia, que se deje sin efecto su nombramiento definitivo para la Escuela de Carballedo-Cesures; fundando su pretensión en que, según la Orden de 2 de noviembre de 1939, sólo puede ser trasladado a Escuela de censo análogo a la servida anteriormente por él;

Resultando que, no habiendo obtenido contestación a dicho recurso previo, interpuso en 27 de agosto recurso de agravios contra la Orden citada, manifestando en apoyo de su pretensión: primero, que la afirmación de poder ser trasladada a Escuela de censo inferior se encuentra no en la Orden de 2 de noviembre de 1939, que para nada se ocupa del censo de las Escuelas, sino en la de 20 de agosto de 1938, en su artículo 13; segundo, que este artículo no le es aplicable, porque se refiere a los que durante la tramitación del expediente de depuración son trasladados con carácter provisional, y no a los que, como el con la Orden recurrida, son con carácter definitivo, siéndole aplicable el artículo 14; y tercero, que el no haber Escuela de censo análogo que adjudicarle no es obstáculo a su derecho, no sólo porque de hecho existían Escuelas vacantes de censo análogo en el momento de ser trasladado, sino porque pudo esperarse a que la hubiera para realizar el traslado. Añadiendo a modo de inciso que está incapacitado legalmente para desempeñar la Escuela de Carballedo-Cesures, que le ha sido adjudicada, porque es Escuela mixta, cuyo desempeño está prohibido a los varones por la vigente Ley de Educación Primaria;

Resultando que en 27 de septiembre el recurso de agravios fué informado por la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, manifestando que no se puede aplicar el artículo 14 de la Orden de 20 de agosto de 1938 porque no tiene más alcance que determinar que ha de estimarse por «censo análogo», sino el artículo 13, que precisa, entre las condiciones que ha de reunir la Escuela donde se puede trasladar al Maestro sancionado, la de que sea de censo análogo o inferior al de la que se traslada;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, en su artículo cuarto; la Orden de 2 de noviembre de 1939, principalmente en su artículo quinto; la de 20 de agosto de 1938, sobre todo en sus artículos 13 y 14; la Ley de 17 de julio de 1945 de Instrucción Primaria, en su artículo 20;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto por don Cándido Rodríguez Rodríguez, Maestro nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de febrero de 1946, en la que se denegaba el recurso de alzada interpuesto por el interesado contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de enero de 1945, por la que fué trasladado con carácter definitivo, y en virtud de expediente de depuración, a la Escuela de Carballedo-Cesures, de censo inferior a la de Cee, anteriormente servida por el recurrente;

Considerando que por lo que hace a la observancia de los requisitos de forma, que el recurso debe ser admitido, ya que aunque por la materia acaso pudiera entenderse excluido del recurso de agravios, por su carácter político, al no impugnarse en el recurso la sanción impuesta en el expediente de agravios, sino únicamente su aplicación, puede ser susceptible del recurso interpuesto; habiéndose observado, al parecer, los plazos legales, ya que en el expediente no resultan contradichas documentalmente las afirmaciones del recurrente sobre la fecha en que le fué notificada la resolución que se recurre; siendo, por último, firme la resolución que se impugna, pues, aunque fué trasladada por el Director general de Enseñanza Primaria, del propio texto se deduce haber sido tomada la decisión por el Jefe del Departamento;

Considerando que por lo que hace al fondo, que el artículo quinto de la Orden de 2 de noviembre de 1939, reguladora de estas situaciones, se remite a lo dispuesto en la de 20 de agosto de 1938, sin indicar artículo; y que de ninguna manera puede ser aplicable al caso presente el artículo 14 de dicha Orden, que se limita a indicar cómo ha de computarse la analogía del censo;

Considerando que la Orden de 20 de agosto de 1938 regula los destinos de los Maestros sancionados con traslado en su artículo 13, párrafos 1.º y 15, ocupándose aquél de los traslados de Maestros acerca de los cuales se entienda que no es conveniente continúen regentando su Escuela «entre tanto se sustancie su expediente de depuración». Y dirigiéndose el artículo 15—no alterado por la Orden de 2 de noviembre de 1939—a «los Maestros trasladados definitivamente por depuración»; por lo que el artículo aplicable al caso es el 15, ya que se trata de un «traslado definitivo por depuración»; siendo preciso, en consecuencia, al señalar la Escuela a la que ha de realizarse el traslado, atenerse a lo prescrito en el artículo 15, el cual, en su apartado A), dice: «Que si la sanción es de traslado dentro de la provincia» (como es el caso presente), se interesara de los Organismos competentes se le adjudique Escuela en las condiciones señaladas en el artículo 13;

Considerando que al remitirse el artículo 15 a lo dispuesto en el 13 no lo hace a éste en su totalidad, ya que su párrafo primero trata precisamente de una situación administrativa distinta y, en cierto modo, contradictoria a la regulada en el propio artículo 15, sino solamente a su párrafo segundo, en el que se describen las condiciones que han de reunir las Escuelas a las que se trasladen los Maes-

tros sancionados por depuración; párrafo que, en consecuencia, es aplicable tanto a los Maestros que se encuentren en la situación prevista en su párrafo primero como a los que se encuentren en la regulada en el apartado A) del artículo 15; siendo esas condiciones ser vacante definitiva, adjudicable a su sexo, no servida por otro Maestro y «que, distante 30 kilómetros en línea recta de la que deja el trasladado, sea de censo análogo o inferior a ésta»;

Considerando que, remitiéndose el apartado A) del artículo 15 a estos efectos a las condiciones señaladas para estas Escuelas en el artículo 13, ha de entenderse que se remite a todas las referidas condiciones, sin que se pueda excluir ninguna, puesto que nada en el artículo 15, ni en ningún otro, lo autoriza;

Considerando que, en consecuencia, la Dirección General de Enseñanza Primaria, al trasladar en 18 de enero de 1945 al recurrente a Escuela de censo inferior, obró dentro de sus atribuciones, por lo que la Orden del Ministerio, de 5 de febrero de 1946, que se recurre en agravios y por la que se deniega la alzada interpuesta contra la Orden de la Dirección General de 18 de enero de 1945, se ajusta a las normas contenidas en la Orden de 20 de agosto de 1938; sin que obste a ella, en principio, el no ser desempeñable la Escuela por varones, ya que la disposición que inicialmente se recurrió es anterior a la vigente Ley de Instrucción Primaria, cuyo artículo 20, párrafo cuarto (vigente según la primera disposición final), establece aquella incapacidad; por lo que el recurso de agravios interpuesto debe ser, en principio, desestimado, sin perjuicio de las medidas que haya de tomar el Ministerio de Educación Nacional para hacer efectiva la prohibición del artículo 20 de la Ley de Bases de Instrucción Primaria. Por lo expuesto, el Consejo de Estado acuerda: Desestimar el recurso de agravios interpuesto por don Cándido Rodríguez Rodríguez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de febrero de 1946.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de marzo de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Esparragalejo (Badajoz), don Martín Durán Sánchez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Martín Durán Sánchez, Secretario del Juzgado de Paz de Esparragalejo (Badajoz), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de marzo de 1947 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Manuel Durán Rico, Fiscal de Navahermosa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Manuel Durán Rico, Fiscal comarcal con destino en Navahermosa (Toledo),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de febrero de 1947 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Moisés Ramón Rubio Herrero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Moisés Ramón Rubio Herrero, adscrito en la actualidad al Distrito Minero de Jaén, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario, por ser absolutamente imposible, por razones particulares, atender los servicios del mencionado Distrito;

Vistos los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas de 21 de enero de 1905 y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, adscrito al Distrito Minero de Jaén, don Moisés Ramón Rubio Herrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1947.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de febrero de 1947 por la que se distribuye el crédito global de 50.000 pesetas para «Material y gastos de sostenimiento del Cuerpo Médico escolar del Estado».

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero, subconcepto cuarto del vigente presupuesto de este Departamento el crédito global de 50.000 pesetas para «Material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico escolar de Madrid y de los servicios médicos-escolares de España», a distribuir por Orden ministerial; y

Teniendo en cuenta las necesidades del servicio y número de médicos que integran la plantilla de cada una de las capitales de provincia donde está establecida la Inspección Médico escolar; que por la Sección de Contabilidad y Presupuesto ha sido tomada razón del gasto y fis-

calizado por la Intervención delegada de la Administración General del Estado en 12 y 15 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado crédito global de 50.000 pesetas se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas
Para la adquisición de material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico escolar de Madrid...	18.000
Para los gastos de material del servicio Médico escolar de Madrid ...	8.000
Para ídem id. de Barcelona ...	7.000
Para ídem id. de Oviedo, Valencia, y Zaragoza, a 2.000 pesetas cada uno.	6.000
Para ídem id. de Bilbao, La Coruña, Granada, Las Palmas, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid, a 1.000 pesetas cada uno...	11.000
Total crédito ...	50.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1947 por la que se nombra a don Luis de Mazarredo Beutel Profesor Auxiliar, con carácter interino, de la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela Especial de Ingenieros Navales, y a fin de que la Enseñanza quede debidamente atendida,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha tenido a bien nombrar Profesor Auxiliar de dicho Centro al Ingeniero Naval don Luis de Mazarredo Beutel, con carácter interino, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 11, y la gratificación, también anual, de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de febrero de 1947 por la que se asigna al Cajero-Contador de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, don Ernesto La Porte Sáenz, la gratificación que se cita.

Ilmo. Sr.: Nombrado, por Orden de 30 de enero próximo pasado, Cajero-Contador de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, el Profesor titular de dicho Centro don Ernesto La Porte Sáenz,

Este Ministerio ha tenido a bien asignar al mismo la gratificación de 3.000 pesetas anuales, con que figura retribuido dicho cargo en el capítulo 1.º, artículo segundo, grupo 4.º, concepto 10, número 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, que se le acreditará al interesado a partir de la fecha de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de marzo de 1947 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de la Universidad de Salamanca del ejercicio económico de 1945.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Salamanca somete a la censura de este Ministerio la cuenta correspondiente a su presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1945;

Resultando que figuran en ella pesetas 2.488.331.535 de ingresos y pesetas 2.316.166.204 de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de pesetas 122.165.331, de las que 40.000 se consignan como reservadas para gastos comprometidos y no realizados, y el resto, de 82.165.331 pesetas, consta como saldo para capitalización;

Resultando que entre los citados ingresos de la mencionada cuenta, que fué devuelta al referido Centro para subsanar reparos formulados por la Dirección General de Enseñanza Universitaria en 14 de octubre y 16 de diciembre de 1946, figuran, como procedentes del presupuesto del Departamento, 20.000 pesetas en concepto de subvención para becas y protección escolar de los alumnos universitarios, consignadas en el capítulo segundo, artículo segundo, concepto 23, y 12.000 pesetas para

material de oficina no inventariable, de igual procedencia que las anteriores, y que, aun cuando no se incluyen propiamente en la sección de ingresos, se suman al importe de ésta en el estado demostrativo del saldo y detalle de su aplicación;

Resultando que las dos mencionadas consignaciones no fueron percibidas por la Universidad dentro del ejercicio económico a que la cuenta corresponde, según consta en la Memoria del presupuesto de resultados de dicho ejercicio;

Resultando que, por Orden ministerial de 28 de julio de 1945, por la que fué aprobada la cuenta de 1944 del repetido Centro, se dispuso que se justificase en la que motiva este expediente la inversión en títulos de la Deuda pública de 170.138.575 pesetas, correspondientes a ingresos obtenidos para este fin en 1944, y, en consecuencia, se incluye la citada cantidad en el capítulo séptimo de la sección de ingresos, con cargo a cuyo importe se han adquirido valores de la indicada clase por pesetas 167.289.70, según justificantes de la relación de gastos número 42, y en lugar de esta cifra, que es la que debió datarse en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto segundo, de la sección de gastos, se consigna, como importe de dicho subconcepto, la de 170.137.50 pesetas;

Considerando que no deben figurar en la cuenta de 1945 ingresos que fueron realizados en el ejercicio económico de 1946, máxime teniendo presente que los que indebidamente se han incluido constan ya en el presupuesto de resultados de dicho año, de acuerdo con el artículo 49 del Decreto de 9 de noviembre de 1944;

Considerando que al invertir en títulos de la Deuda pública los créditos destinados a capitalización, cuando, por no ser posible adaptar el crédito de que se disponga al importe de los títulos, haya de quedar un remanente, debe datarse en el resumen de la cuenta la cantidad realmente invertida, toda vez que dicho remanente pasa a formar parte del saldo que se destina a las mismas atenciones;

Considerando que las restantes deficiencias de la cuenta, señaladas en los mencionados reparos, fueron subsanadas oportunamente por la Universidad, y que, corregidas las que anteriormente se indican, así como otras que se derivan de errores de copia, la justificación efectuada se ajustaría al presupuesto a que corresponde, aprobado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1945 y rectificado por las transferencias de

crédito autorizadas en la Orden ministerial de 22 de diciembre del mismo año, y se hallaría conforme con los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º **A p r o b a r** provisionalmente la cuenta de la Universidad de Salamanca del ejercicio económico de 1945 por pesetas 2.406.311,535 de ingresos y pesetas 2.312.918,404 de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de pesetas 93.393,131, de las que 20.000 pesetas se reservan para gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultas, y el resto, o sean 73.393,131 pesetas, quedan como saldo para capitalización, el cual es independiente del de 297.835,73 pesetas, procedente de cuentas de ejercicios anteriores, y que habrá de aplicarse en su día a los fines determinados en la Orden ministerial de 27 de abril de 1940.

2.º Que se justifique en la cuenta del ejercicio económico de 1946 la inversión en títulos de la Deuda pública de 248.235,056 pesetas, de las que pesetas 174.841,925 corresponden a lo consignado para este fin en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto primero, de la Sección de gastos de la cuenta de 1945, y las 73.393,131 pesetas restantes, al saldo de la misma; y

3.º Que se remita un ejemplar al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 5 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1947 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Profesores numerarios del Grupo 8.º de Escuelas de Peritos Industriales, y nombrando para la Escuela de Málaga a don Rafael López Larrotcha.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado para la provisión de plazas de Profesores numerarios del Grupo 8.º, «Mecánica industrial, mecanismos y conocimientos de materiales», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Las Palmas, Málaga, Villanueva y Geltrú y Zaragoza;

Resultando que por Orden ministerial

de 29 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) de 16 de febrero) y rectificada por otra Orden ministerial de 28 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de marzo), se anunciaron a concurso de traslado las vacantes de Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales citadas anteriormente;

Resultando que al referido concurso se presentó don Rafael López Larrotcha, Profesor numerario del Grupo 9.º, «Motores hidráulicos y térmicos», en la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy, solicitando la plaza del Grupo 8.º de Málaga;

Resultando que la petición del señor López Larrotcha fué presentada en tiempo y forma, con arreglo a las condiciones de la convocatoria;

Resultando que también acudió al concurso don Juan Sánchez Sevilla, Profesor numerario del Grupo 5.º, «Dibujo geométrico e industrial y oficina técnica», de la Escuela de Bilbao, interesando la plaza del Grupo 8.º de Zaragoza;

Resultando que el expediente del señor Sánchez Sevilla consta únicamente de la instancia y oficio de remisión, firmado por el Director del Centro, careciendo, por tanto, de los requisitos formales que la convocatoria exige;

Resultando que las vacantes de Alcoy, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Las Palmas y Villanueva y Geltrú no fueron objeto de petición por ningún concursante.

Vistas las disposiciones legales de aplicación y oído el parecer de la Sección cuarta y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación;

Considerando que el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de agosto) manda celebrar los concursos de traslado para la provisión de cátedras en las Escuelas de Peritos Industriales entre Profesores numerarios de materia igual o análoga a la vacante;

Considerando que la convocatoria de este concurso, basándose en dicho precepto legal, admite a los titulares de disciplinas análogas;

Considerando que, con arreglo a las Instrucciones de 23 de septiembre de 1942, dictadas para ejecución del Decreto orgánico de 22 de julio de aquel año, se admite la analogía entre las disciplinas de los Grupos 8.º y 9.º, que detalla el artículo 10 del referido Decreto orgánico;

Considerando que por estas razones procede admitir la petición de don Rafael López Larrotcha;

Considerando que en cuanto a don Juan Sánchez Sevilla, no estando en regla su expediente, es improcedente en-

trar en el análisis del fondo de su derecho;

Considerando que procede declarar desiertas las vacantes no solicitadas, a fin de que puedan ser provistas en su día mediante oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se aprueba el expediente de concurso de traslado para proveer las vacantes de Profesores numerarios del Grupo 8.º en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Las Palmas, Málaga, Villanueva y Geltrú y Zaragoza.

Segundo. Se nombra Profesor numerario del Grupo 8.º, «Mecánica industrial, mecanismos y conocimiento de materiales» de la Escuela de Peritos Industriales de Málaga, en virtud de este concurso, a don Rafael López Larrotcha.

Tercero. Se desestima la petición de don Juan Sánchez Sevilla, por no ajustarse a los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuarto. Se declaran desiertas, y serán provistas en su día mediante oposición libre, las vacantes de este Grupo que existen en Alcoy, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Las Palmas, Villanueva y Geltrú y Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de marzo de 1947 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por jubilación de don Joaquín Novella Valero, existe una dotación vacante perteneciente a la primera categoría; por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto ascender, por movimiento de escalas, a las categorías y sueldos respectivos, a los Catedráticos seguidamente reseñados:

Don Eliseo Soler Dordal, de Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia, a la primera categoría y sueldo anual de pesetas 21.000.

Don Emilio Rodríguez López - Neyra, del «Luis Vives», de Valencia, a la segunda categoría y sueldo anual de 20.000 pesetas.

Don José Oñate Guillén, del «Beatriz Galindo», de Madrid, a la tercera categoría y sueldo anual de 19.000 pesetas.

Don Atanasio Sinués Ruiz, del «Montserrat», de Barcelona, a la cuarta categoría y sueldo anual de 18.000 pesetas.

Don Juan Llauro Padrosa, del «Maragall», de Barcelona, a la quinta categoría y sueldo anual de 17.000 pesetas.

Don José Martínez Segura, del de Osuna, reingresado por Orden de 22 de febrero último, a la sexta categoría y sueldo anual de 16.000 pesetas; con efectos administrativos y económicos de 12 de los corrientes, siguiente al de jubilación del señor Novella Valero.

Asimismo ha dispuesto continúen en el disfrute del percibo de la gratificación de mil pesetas por el concepto de residencia, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto sexto, del presupuesto vigente, los Catedráticos que sirven sus destinos en Madrid y Barcelona de la precedente relación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de marzo de 1947 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Cooperativa Caja Rural de Ahorros y Préstamos, de Almedralejo (Badajoz).

Cooperativa de Consumo Municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Cooperativa de Consumo de la Hermandad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Cooperativa de Consumo «La Fábrica», de Celrá (Gerona).

Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora de las Angustias», de Granada.

Cooperativa Industrial de Hueveros

Detallistas Unidos «C. I. H. D. U.», de Madrid.

Cooperativa del Campo de Munera (Albacete).

Cooperativa Agropecuaria «Santa María», de Trubia (Asturias).

Cooperativa Agrícola del Santísimo Cristo del Espíritu Santo, de Mañagón (Ciudad Real).

Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Llagostera (Gerona).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de La Vellés (Salamanca).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de San Pedro de Rozados (Salamanca).

Cooperativa Agraria de Alcanar (Tarragona).

Cooperativa Agrícola de La Canonja (Tarragona).

Cooperativa Agrícola «San Lambert», de Tarazona (Zaragoza).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Vera de Moncayo (Zaragoza).

Cooperativa de Consumo «S.I.C.O.P.», de Valencia.

Cooperativa Eléctrica de Sot de Chera (Valencia).

Cooperativa «Caja Rural de San Isidro», de Montoro (Córdoba).

Cooperativa del Campo de Chinchilla (Albacete).

Cooperativa del Campo «San Fausto», de Alguaire (Lérida).

Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Agoncillo (Logroño).

Cooperativa del Campo de la Parroquia de Cabreiros-Germade (Lugo).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Arapiles (Salamanca).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Moronta (Salamanca).

Cooperativa Agrícola Naranjera, de Garbada (Valencia).

Cooperativa Cerealista, de Montoro (Córdoba).

Cooperativa del Campo «San Antonio Abad», de Villamañea (Albacete).

Cooperativa del Campo Agrícola Católica, de Villafrades de Campos (Valladolid).

Cooperativa Agrícola «San Atilano», de Tarazona (Zaragoza).

Cooperativa de Consumo de Villanueva de Aexcoa (Navarra).

Cooperativa de Consumo Cívico Militar, de Salamanca.

Cooperativa de Consumo «San Antonio de Padua», de Turis (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 31 de marzo de 1947 por la que se hacen extensivos los beneficios de previsión a los trabajadores extranjeros que presten sus servicios en España.

Ilmos. Sres.: Establecidas en bastantes Reglamentaciones de Trabajo diversas modalidades de previsión de carácter profesional, mediante Mutualidades, Montepíos o Cajas de Previsión, de carácter nacional unas y de ámbito provincial o de empresa otras, se ha planteado el problema de aplicación de los beneficios de previsión a que se alude a los trabajadores extranjeros que prestan servicios en España; y habida cuenta de que existe indudable analogía entre los regímenes generales de subsidios y seguros sociales y las Instituciones de Previsión a que se hace referencia, toda vez que la circunstancia de crearse los Montepíos y Mutualidades por las Reglamentaciones de Trabajo no afecta para nada a la naturaleza esencial de derecho público de dichas modalidades de Previsión, se hace necesario, por elementales de unidad, aplicar, en orden a la extensión personal de dichos regímenes a los trabajadores extranjeros, el mismo criterio que respecto de los Seguros y Subsidios Sociales de carácter general.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Los regímenes de previsión de carácter profesional establecidos mediante los Montepíos, Mutualidades y demás Instituciones de esa clase creados por las Reglamentaciones de Trabajo afectan, además de a los trabajadores españoles, a los extranjeros, cuando exista reciprocidad reconocida mediante disposición legal respecto de cualquier modalidad de previsión social distinta del seguro de accidentes de trabajo.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los súbditos portugueses, los de Andorra y los de los países hispano-americanos quedan equiparados a los trabajadores españoles a los efectos prevenidos en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

ORDEN de 31 de marzo de 1947 por la que se elevan en un 20 por 100 los salarios mínimos para las distintas faenas agrícolas o ganaderas vigentes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1941, se elevaron en un 20 por 100 los salarios fijados como mínimo en los vigentes Reglamentos Provinciales de Trabajo en el Campo, y nor-

mas de aplicación dictadas para la ejecución de los trabajos de otoño, invierno y primavera en las distintas faenas agrícolas, y en un 25 por 100 los del personal encargado de la guardería o custodia del ganado; y aunque posteriormente, por Orden de 20 de octubre de 1944, se estableció un plus de carestía de vida, variable según la importancia de la provincia o zona agrícola, procede ahora elevar nuevamente aquellos mínimos en la cuantía que permiten los actuales márgenes de beneficio de la producción, tanto agrícola como ganadera.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que los salarios mínimos para las distintas faenas agrícolas o ganaderas vigentes en cada una de las provincias españolas, y resultantes de la aplicación de los porcentajes de aumento establecidos por Orden de 17 de diciembre de 1941, sean elevados en lo sucesivo en un veinte por ciento más; aumento que será igualmente de aplicación a los salarios de aquellas regiones o provincias, así como a la faenas que fueron exceptuadas en el párrafo segundo, apartado primero de la mencionada Orden.

2.º Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, y en tanto no se disponga lo contrario, continuará subsistente el plus de carestía de vida establecido por Orden de 20 de octubre de 1944.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 10 de abril de 1947 por la que se incrementan las retribuciones asignadas en el Reglamento Nacional de Trabajo de la Industria de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que se promulgó la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Artes Gráficas, y los importantes cambios operados en las condiciones económico-sociales relativas a dicha industria, se hace preciso modificar la cuantía de las retribuciones fijadas en dicha Reglamentación, a fin de que resulten acordes con la política general de salarios seguida por este Ministerio.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Se incrementan en un 20 por 100 las retribuciones consignadas en el artículo 34 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de

Artes Gráficas vigente, de fecha 23 de febrero de 1944.

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 10 de abril de 1947 por la que se dictan normas para la expedición de contratos de aprendizaje del personal femenino.

Ilmo. Sr.: Atribuidas a las Juventudes de la Sección Femenina del Movimiento, con referencia a las aprendizas, las mismas funciones que, respecto de los aprendices masculinos, corresponden al Frente de Juventudes, parece procedente hacer extensiva a la referida Sección Femenina las normas sobre confección y expedición de contratos de aprendizaje de las operarias, para evitar que los impresos que hasta el presente se han venido utilizando puedan inducir a error por sus diferentes leyendas o por influir condiciones improcedentes o anticuadas al referirse a bases y disposiciones que precedieron a las que actualmente se hallan en vigor, defectos éstos que se subsanan atribuyendo a la repetida Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el encargo de confeccionar los mencionados impresos de contrato de aprendizaje del personal femenino y de facilitárselos a las Empresas.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los contratos de aprendizaje del personal femenino habrán de extenderse necesariamente en el modelo especial de impreso que apruebe este Ministerio.

Art. 2.º Se encomienda a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la misión de confeccionar y expender tales impresos al precio que se fije.

Art. 3.º Queda autorizada la Dirección General de Trabajo para dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las normas contenidas en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DE GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de treinta plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía de España, vacantes en la zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacantes en la Zona del Protectorado de España en Marruecos treinta plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía de España, dotadas con cinco mil quinientas pesetas de sueldo, cinco mil quinientas de gratificación, más los devengos, reconocidos en el vigente presupuesto, de dos mil cien pesetas de gratificación por servicios y cuatro mil seiscientos veinte pesetas de remuneración por servicios especiales, cuyos devengos podrán modificarse en sucesivos ejercicios económicos, caso de serlo en la Nación Protectora, se saca a concurso su provisión, de conformidad con las disposiciones vigentes y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo General de Policía de España, con la categoría de Agentes de tercera clase, y haber ingresado en el Cuerpo por oposición.

Segunda. Serán méritos preferentes:

a) Estar especializado en alguno de los servicios de Asuntos Sociales, Criminalología, Dactiloscopia o Fotografía.

b) Hallarse en posesión de título facultativo, preferentemente de Licenciado en Medicina o Derecho.

Tercera. Los solicitantes deberán remitir sus instancias por conducto de la Dirección General de Seguridad y debidamente informadas por este Organismo, a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—A las instancias podrán acompañarse cuantos documentos de méritos se estime conveniente por los interesados, sin perjuicio de los que acrediten estar comprendidos en las condiciones mínimas que se exigen.

Madrid, 29 de marzo de 1947.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante de Montes, vacante en el Servicio de Montes de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Existiendo en la Zona de Protectorado Español en Marruecos una plaza vacante de Ayudante de Montes del Servicio de Montes de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, dotada en el vigente Presupuesto del Maj-

zén con 7.200 pesetas de sueldo y otras 7.200 pesetas de gratificación, más las indemnizaciones reglamentarias en el Protectorado, se saca a concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso quienes acrediten pertenecer al Cuerpo de Ayudantes de Montes y ostenten en el mismo, como mínimo, la categoría de Ayudantes terceros. Los Ayudantes de superior categoría tendrán en cuenta que la dotación presupuestaria no sufrirá alteración, sea cual fuese la categoría del designado.

Segunda. Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañar los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios en el Cuerpo de Ayudantes de Montes.

b) Certificado en el que los que se hallen en activo acrediten que gozan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

c) Cuantos documentos consideren convenientes adjuntar en justificación de los méritos que aleguen, teniendo en cuenta que se considerará como mérito preferente el haber prestado con anterioridad servicios en esta Zona de Protectorado.

Madrid, 29 de marzo de 1947.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Usagre y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Usagre y su estación férrea, en el tipo de tres mil seiscientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Badajoz hasta el día 1.º de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 8 de abril de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas 720.

(Fecha y firma del interesado.)

486—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instan'a extractada de don H. Fortuny Matéu, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 500.000 kilogramos de lana lavada Prima Merina 3/4 CIF Barcelona, pagadera en crédito irrevocable en pesetas en Buenos Aires, para su transformación en hilados de varias nomenclaturas y tejidos especiales de interés para los países a que van destinados, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: H. Fortuny Matéu.

Domicilio: Avenida de José Antonio, número 675, Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Lana lavada.

País de origen: Argentina.

Mercancía que ha de exportarse: Hilados y tejidos de lana.

Países de destino: Suiza, Persia, Siria, Unión Sudafricana, Irak.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Peinaje, hilado, doblaje, tejido, acabado y enfardado en almacén para su reexportación. En todas las operaciones citadas solamente es mano de obra na-

cional lo necesario para su transformación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Pasajes, Zaragoza, Tarrasa y Sabadell. Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Quince por ciento del total del pedido, una vez haya pasado por todas las distintas manipulaciones de la industria.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Es de un quince a un diecisiete y medio.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Ocho meses.

Carácter de la concesión: Admisión temporal.

Fundamentos de la misma: Carecemos de materia prima de la calidad necesaria; tenemos mano de obra disponible y máquinas.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 15 de marzo de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular número 619 por la que se fijan los cupos de ganado de abasto para los meses de abril y mayo de 1947, destinados a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Quedan subsistentes, durante el mes de la fecha y mayo próximo, los cupos de ganado y corrientes comerciales fijados en disposiciones anteriores de esta Comisaría General, con las modificaciones siguientes:

CUPOS QUE SE ANULAN O REDUCEN

LA CORUÑA.—Se reduce en 175 reses vacunas el cupo destinado a Ejército de Marruecos.

ALAVA.—Queda anulado el cupo de 100 reses vacunas a Ejército de Tierra de Alava.

NAVARRA.—Queda reducido en 200 reses vacunas el cupo para Ejército de Tierra de Navarra.

LEÓN.—Queda anulado el cupo de 235 reses vacunas destinado al Ejército de Tierra de Madrid.

CUPOS DE COMPENSACION A LOS ANULADOS O REDUCIDOS

CÁDIZ.—Se asignan 175 reses vacunas mayores para Ejército de Tierra de Marruecos.

BADAJOS.—Se mantiene el cupo de 300 reses vacunas, más 2.000 reses lanares, fijado en 5 de marzo último, con destino a Capitanía General de la Sexta Región Militar.

BADAJOS.—Se asignan 2.900 reses lanares para el Ejército de Tierra de Madrid.

CÁCERES.—Se asignan 122 reses vacunas para Ejército de Tierra de Madrid.

En las provincias productoras que dispongan de ganado lanar, podrán compensarse las faltas de ganado vacuno, teniendo en cuenta sus equivalencias en peso.

Madrid, 9 de abril de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Ejército, Marina, Aire y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Sereno del Instituto de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Vacante una plaza de Sereno del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para proveerla en propiedad, por el turno de ex combatientes, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir a este concurso-oposición los españoles mayores de veintidós años edad que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padezcan defecto físico o enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

2.ª A sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, los interesados acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, y debidamente legalizada cuando el solicitante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa.

d) Los documentos expedidos por Organismos oficiales acreditativos de su plena adhesión al Nuevo Estado o certificación que justifique hallarse depurado por entidad oficial, sin sanción grave.

e) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría del Centro la cantidad de pesetas 40 en concepto de derechos de examen.

f) Los documentos que acrediten fehacientemente, con arreglo a los preceptos legales en vigor, la condición de preferencia a que el solicitante se acoge.

g) Los que estime convenientes para justificar los méritos y aptitud que posee.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Instituto y se completarán en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de esta

Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativa de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la aritmética, y

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

5.ª Los ejercicios comenzarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al de finalizar el plazo de presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios, con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que hayan de verificarse. Habrá una sola convocatoria para cada ejercicio, decayendo de su derecho quien por cualquier causa no se presente a ella.

6.ª El Tribunal se compondrá de tres miembros, quedando autorizado el Director del Instituto para designar entre los componentes del Centro quiénes hayan de integrarlo. De su designación dará cuenta a esta Subsecretaría y se anunciarán los nombres en el Centro.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta del solicitante que, por haber obtenido calificación superior a los demás, deba ser nombrado para el cargo de Sereno del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, remitiendo también la documentación por él presentada al concurso-oposición.

8.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1947.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Vicente García Pastor.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Vicente García Pastor, Portero de este Ministerio, con destino en la Secretaría del Departamento,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1947.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Angel Castillo Ortega, con destino en la Escuela de Comercio de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Angel Castillo Ortega, Portero de este Ministerio, con destino en la Escuela de Comercio de Málaga,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1947.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando las actas de recepción definitiva y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas Unitarias en Madroñal (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional y definitiva y la liquidación final de las obras ejecutadas con destino a la Escuela unitaria de asistencia mixta en Madroñal (Salamanca);

Resultando que por Orden ministerial de 27 de junio de 1935 fué elevada a definitiva la adjudicación de la ejecución de la construcción de un edificio con destino a la mencionada Escuela al mejor postor, don Zacarías Recio de Dios, en la cantidad líquida de 19.083 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.125,40 a que asciende la baja del 10,0215 por 100 hecha en su proposición de la de 21.208,40, que ha servido de base para la subasta;

Resultando que la obra ejecutada importa 19.108,83 pesetas, y la proyectada, pesetas 19.083; existe una mayor obra por valor de 25,83 pesetas, que no puede abonarse de conformidad con el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad, aprobadas por Real Decreto de 7 de marzo de 1919;

Resultando que la ejecución material del proyecto aprobado importa 18.442,09 y los honorarios de Arquitecto, que son el 3,35 por 100 de dicha cantidad, hacen que éstos importen la cifra de 617,81 pesetas;

Resultando que el importe de la adjudicación del servicio es el de 19.083 pesetas y los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras el del 3,35 por 100 sobre 18.444,09 pesetas, ejecución material del proyecto aprobado, 617,81 pesetas; resulta que el importe total de las obras es el de 19.700,81 pesetas;

Resultando que el Estado tiene que contribuir con el 90 por 100 de 19.700,81 (19.730,73), y el Ayuntamiento con el 10 por 100 de la citada cantidad

(1.970,08 pesetas), que hacen el total de las citadas pesetas 19.700,81;

Resultando que el Ayuntamiento de Madroñal (Salamanca) ingresó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos, en Salamanca, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para la construcción de las citadas Escuelas, con fecha 28 de mayo de 1946, la cantidad de 6,10 pesetas, según resguardo números 332 de entrada y 204 de registro, para completar la aportación que le corresponde a dicho Ayuntamiento, ya que con fecha 4 de febrero de 1936 depositó en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.963,98 pesetas, según resguardo núms. 575-256 de entrada y 64.761 de registro, que en conjunto hacen las 1.970,08 pesetas, que es lo que le corresponde contribuir al citado Municipio y cuyos resguardos obran en el expediente;

Resultando que, según informa la Sección de Contabilidad, fueron abonadas al contratista, por certificaciones a buena cuenta, la cantidad de 15.115,86 pesetas, correspondiente a tres certificaciones: la primera, por 3.875,90 pesetas; la segunda, por 5.068,22, y la tercera, por 6.171,74 pesetas, haciendo constar que carece de antecedentes sobre el abono de la cuarta certificación, por 3.066,60 pesetas;

Resultando que, según declaración jurada del contratista de dichas obras, don Zacarías Recio de Dios, hace constar que le fueron abonadas por certificaciones de obras por la primera certificación 2.875,90 pesetas; por la segunda, 5.068,22 pesetas, y por la tercera, 6.171,74 pesetas;

Resultando que el Jefe de Contabilidad de la Intervención de Hacienda de Salamanca, por certificación de 10 de enero de 1945, hace constar que el contratista, don Zacarías Recio de Dios, percibió el íntegro del libramiento por 2.875,90 pesetas en la primera certificación;

Resultando que existiendo una diferencia de 1.000 pesetas entre lo librado y lo percibido, en contestación a oficios de la Dirección General de Enseñanza Primaria para subsanar este error el señor Delegado de Hacienda de la provincia de Salamanca, con fecha 23 de febrero de 1946, manifiesta que el libramiento satisfecho al mencionado contratista tiene el número 32 de ordenación y fué sentado con el 240 de Intervención en dicha Delegación. Se pagó el talón de cuenta corriente del Banco de España 633.663, por dos mil setecientos cincuenta y dos pesetas noventa y nueve céntimos (2.752,99). En formalización, 122,91 pesetas, siendo un total de 2.875,90 el importe del libramiento expedido por la Ordenación Central de Pagos Civiles y pago por esta Delegación;

Resultando que la citada Delegación hace constar que la diferencia existente entre la Ordenación Central y los datos que obran en esta Intervención es completamente imposible a esta oficina conocer a qué ha sido debida, porque el libramiento se envió con la cuenta correspondiente a la Intervención General de la Administración del Estado, y ésta podría manifestar por la cantidad exacta por la que fué expedida;

Resultando que el señor Interventor general de la Administración del Estado, en contestación a comunicación del señor Director general de Enseñanza Primaria, manifiesta que la cantidad librada a favor de don Zacarías Recio de Dios en 22 de enero de 1936, mediante libramiento número 32, es la que V. I. indica en la Ordenación Central de Pagos, esto es, la de 3.875,90 pesetas, y la satisfecha y, por tanto, de cargo al contratista la de 2.875,90 pesetas realmente pagadas, según el certificado de la Intervención de Hacienda de Salamanca;

Resultando de todo lo expuesto que el contratista ha percibido por certificaciones a buena cuenta abonadas, por la primera certificación, 2.875,90; por la segunda, 5.068,22, y por la tercera, 6.171,74 pesetas, en total 14.115,86 pesetas, ya que, según manifiesta el Delegado de Hacienda de la provincia de Salamanca, no parece pago ninguno a nombre de dicho contratista por la cuarta certificación;

Resultando que siendo el importe de lo percibido por el contratista la cantidad de 14.115,86 pesetas y el líquido abonable el de 19.083 pesetas, existe un saldo a favor de la contrata de 4.967,14 pesetas;

Resultando que, según informa la Sección de Contabilidad y según declaración jurada del Arquitecto-director de las mencionadas obras, le fueron abonadas 125,48 pesetas, por honorarios de dirección, y correspondiéndole 617,81 queda un saldo a favor del Arquitecto de 492,33 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la presente liquidación;

Considerando que tanto en las actas como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de este Ministerio y con cargo a la aportación metálica del Municipio;

Considerando que el abono contra el resguardo de la aportación municipal debe ser realizado por un funcionario afecto a este Departamento, para mayor garantía de que el servicio sea ejecutado con la exactitud debida,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar definitivamente las obras realizadas y la liquidación de las mismas, estas últimas por el importe líquido de pesetas 19.108,83, y disponer:

1.º Que por la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) se entregue al Jefe de Administración de este Ministerio, don Antonio Sánchez Coquillat, el importe del resguardo de fecha 4 de febrero de 1936, por 1.963,98 pesetas, números 575-256 de entrada y 64.761 de registro.

2.º Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca se entregue al Arquitecto escolar de dicha provincia, don Joaquín Secall, el importe del resguardo de fecha 28 de mayo de 1946, por valor de 6,10 pesetas, número 332 de entrada y 204 de registro.

3.º Que se reconozca el derecho al contratista don Zacarías Recio de Dios a que el Estado le abone la cantidad de 3.003,16 pesetas, y con cargo a la aportación municipal 1.963,98 pesetas, que en total hacen las mencionadas 4.967,14 pesetas, como saldo de la liquidación.

4.º Que se reconozca el derecho al Arquitecto escolar de dicha provincia, don Joaquín Secall, a que se le abone por el Estado la cantidad de 486,23 pesetas y con cargo a la aportación municipal 6,10 por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

5.º Que el citado funcionario abone al contratista con cargo a la aportación municipal la cantidad de 1.963,98 pesetas, remitiendo a este Ministerio el recibo firmado y reintegrado por el respectivo perceptor.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras para la construcción de un edificio con destino a Escuelas Unitarias en Cervera del Maestre (Castellón).

Vista el acta de recepción única y definitiva y la liquidación final de las obras de construcción del edificio para las Escuelas unitarias en Cervera del Maestre (Castellón);

Resultando que por Orden ministerial de 17 de mayo de 1935 fué adjudicada la ejecución de la construcción del edificio con destino a Escuela unitaria en Cervera del Maestre (Castellón), con carácter definitivo al mejor postor, don Francisco Montalt Martí, en la cantidad líquida de 80.115,79 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 15.957,88 a que asciende la baja del 16,61 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 96.073,61, que ha servido de base para la expresada subasta;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de julio de 1945 fué rescindida la citada contrata;

Resultando que el importe de la adjudicación de la obra es el de 80.115,79 pesetas, y la obra ejecutada alcanza la cifra de 41.341,19 pesetas, quedando un resto de 38.774,60 pesetas de menor obra ejecutada;

Resultando que el líquido abonable a la contrata es el de 41.341,19 pesetas, y los honorarios de dirección (el 2,75 por 100 de la ejecución material, pesetas 43.109,32), que hacen 1.185,51 pesetas; que en total el importe de la obra alcanza la cifra de 42.526,70 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento contribuye con el 20 por 100 de 42.526,70 pesetas, 8.505,34, y el Estado, con el 80 por 100 de la citada cantidad, 34.021,36, que, sumadas, hacen la cifra de 42.526,70 pesetas, importe total de la obra;

Resultando que el Ayuntamiento, según resguardo número 575.258 de en-

trada y 64.763 de registro, depositó en la Caja General de Depósitos, con fecha 4 de febrero de 1936, la cantidad de 16.406,32 pesetas (resguardo que obra en el expediente), correspondiéndole 8.505,34 queda un saldo a favor de 7.900,98 pesetas, que deben reintegrarse al citado Municipio de Cervera del Maestre (Castellón);

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio informa que en la citada liquidación no existen errores aritméticos, haciendo constar que el total de las certificaciones abonadas a buena cuenta, con cargo todas al Estado, importan 34.017,11 pesetas, y que referente a la certificación cuyo importe líquido es el de 3.604,55 pesetas, no tiene antecedentes en dicha Sección, por ser la fecha del Movimiento Nacional;

Resultando que el contratista de las citadas obras hace constar, por declaración jurada, que percibió, por certificaciones de obra realizada, la cantidad de 34.017,11 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad manifiesta que, por honorarios de dirección que fueron abonados al Arquitecto, la cantidad de 765,30, careciendo de datos referentes a la cuarta certificación;

Resultando que, según declaración del Arquitecto escolar don Eduardo Garay y Garay y de la certificación expedida por el Habilitado don Alejandro Blond y Sanz, el importe de los honorarios percibidos por el Arquitecto importan 870,38 pesetas;

Resultando que lo percibido por el contratista por certificaciones de obra a buena cuenta abonadas importa pesetas 34.017,11, y le corresponde percibir por obra ejecutada 41.341,19 pesetas, quedando un saldo a su favor de 7.324,08 pesetas;

Resultando que el Arquitecto percibió por certificaciones de obra realizada, por sus honorarios de dirección, 870,38 pesetas, y correspondiéndole 1.185,51 pesetas, queda un saldo a su favor de 315,13 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la presente liquidación;

Considerando que tanto en las actas como en la liquidación se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito, ya que pueden abonarse los saldos de la presente liquidación con cargo a la aportación metálica del Municipio.

Considerando que el abono contra el resguardo de la aportación metálica municipal de parte de su saldo a la contrata y del exceso de su aportación al Municipio debe ser realizado por un funcionario afecto a este Departamento, para mayor garantía de que el servicio se ha ejecutado con la exactitud debida.

Este Ministerio ha tenido a bien apro-

bar el acta de la recepción única y definitiva, y la liquidación final de las obras de referencia—esta última, por el importe líquido de 41.341,19 pesetas—y disponer:

1.º Que por la Delegación Central de Hacienda se entregue a don Antonio Sánchez Coquillat, Jefe de Administración de la Secretaría de este Departamento, el depósito de 16.406,32 pesetas, constituido en la Caja General de Depósitos el día 4 de febrero de 1936, importe de la aportación metálica del Ayuntamiento de Cervera del Maestre (Castellón), según resguardo señalado con los números 575.258 de entrada y 64.763 de registro.

2.º Que se reconozca el derecho al contratista don Francisco Montañt Martí a percibir 7.324,08 pesetas, que integran el saldo deducido a su favor con cargo a la aportación metálica del Municipio.

3.º Que igualmente se reconozca el derecho al Arquitecto escolar don Eduardo Garay y Garay a que, con cargo a la citada aportación municipal, se le abonen 315,13 pesetas, como saldo por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

4.º Que el expresado funcionario reintegre al Estado la cantidad de pesetas 866,13, y el resto, 7.900,98 pesetas, las entregará al Municipio de Cervera del Maestre (Castellón de la Plana) en la persona del Alcalde o en la que legalmente le represente, para hacerse cargo de la citada cantidad en concepto de devolución del exceso de su aportación metálica, remitiendo a este Ministerio la oportuna carta de pago, recibos firmados y reintegrados por los respectivos perceptores, una vez cumplimentado el servicio.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando a concurso-oposición una plaza de Profesor titular de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones» y «Topografía y Geodesia», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

De conformidad con lo prevenido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 17 de octubre de 1940, por el que se regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles,

Esta Dirección General anuncia a concurso-oposición la provisión en propiedad de la plaza de Profesor titular de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones» y «Topografía y Geodesia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, haciéndose constar que por hallarse en estudio la reorganización de las enseñanzas de esta Escuela, la denominación de la cátedra que se provee es la señalada, sin perjuicio de que, en tanto no se acuerde aquélla, el que fuese nombrado tenga a su cargo las enseñanzas que a la denominación actual corresponden.

La citada vacante se halla dotada con el sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores titulares que se asigna en el presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, disfrutando, además, de los emolumentos y demás gratificaciones que figuran en el de Educación Nacional para el Profesorado de dicha Escuela.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Título profesional de Ingeniero Industrial o copia autorizada del mismo.

b) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el Nuevo Estado Español.

c) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.

d) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

e) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos adquiridos, debidamente justificados, acreditando que llevan, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

g) Recibos acreditativos de haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 13 de mayo de 1940, o sea, setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición, y diez, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940 citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de marzo de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.